18. Respuesta observación

ACTA DE RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROCESO CAS-SS-SAS-001-2025

En la ciudad de Yopal, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2025, el Comité Asesor y Evaluador de la Secretaria de salud - Departamento de Casanare, procede a dar respuesta a las observaciones recibidas al proceso No. **CAS-SS-SAS-001-2025**, cuyo objeto es: **FORTALECERLA LA CAPACIDAD OPERATIVA CON EL DESPLIEGUE DEL PERSONAL TÉCNICO, PROFESIONAL, EQUIPOS E INSUMOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LO LARGO DE LOS 19 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE GESTIÓN TERRITORIAL INTEGRAL DE LA SALUD PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 715 DE 2001 Y RESOLUCIÓN 1597 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.**

Las observaciones allegadas dentro del presente proceso se encuentran publicadas en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, cuyo sitio web es identificado como www.colombiacompra.gov.co Dentro del término señalado para presentar observaciones se procede a dar respuesta así:

OBSERVANTE 1	
De:	TRANSPORTES ESPECIALES FSG S.A.S
Asunto:	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS DEL PROCESO SUBASTA INVERSA CAS-SS-SAS-001-2025
Fecha:	09-09-2025

Observación No.1

Teniendo en cuenta el proyecto de pliegos, en el CAPITULO VII REQUISITOS TECNICOS, en el numeral 7.4 EQUIPO DE TRABAJO Y EXPERIENCIA MINIMA, Solicitamos a la entidad ajustar el requisito de los cursos para los conductores, estableciendo como obligatorios únicamente los cursos de manejo defensivo, primeros auxilios ya que el curso de manejo de extintores y control de incendios van incluidos dentro del curso de primeros auxilios, lo que hace innecesaria la exigencia de un curso adicional sobre el mismo tema. Mantener este requisito duplicaría contenidos, generando costos adicionales y cargas administrativas sin aportar un valor agregado significativo

Respuesta observación No. 1:

La Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, que establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), prevé en el artículo 16 la capacitación y entrenamiento en primeros auxilios, control de incendios y evacuación, como aspectos diferenciados que deben garantizarse a los trabajadores.

De acuerdo con la necesidad de la Dirección técnica de Salud Pública, como encargada de la estructuración del componente técnico y de especificaciones técnicas, encuentra que la Entidad ha determinado la exigencia de los cursos de manejo defensivo, primeros auxilios, y manejo de extintores y control de incendios como requisitos técnicos mínimos, en razón a la necesidad de garantizar condiciones óptimas de seguridad vial y laboral, así como la protección integral de las personas y bienes durante la ejecución del contrato.

OBSERVANTE 2	
De:	SETCOLTUR S.A.S.
Asunto:	OBSERVACIONES SETCOLTUR
Fecha:	*5/09/2025*

Observación No.1

La Entidad requiere dentro de las especificaciones técnicas de las camionetas doble cabina que el cilindraje sea desde 2.000cc hasta 2.999cc, tal como se observa

Tipo de Vehículo	Cantidad	Capacidad de Pasajeros
Vehículo camioneta o similar tipo pick up doble cabina, 4 puertas con platón y tracción 4x4, de servicio público, con cilindraje desde 2.000 cc hasta 2.999 cc, Modelo igual a 2021 o superior.	6	5

Sin embargo, no se debería limitar el cilindraje que supere esas características técnicas, por cuanto las camionetas de superior cilindraje le ofrecen a la Gobernación del Cesar mayores beneficios en cuanto a la fuerza del vehículo que permite que este tenga más capacidad de carga, y seguridad en las zonas de difícil acceso, por cuanto se reducen las posibilidades de que el vehículo se quede estancado en una pendiente o no pueda subir la mismas, o se quede encunetado debido a las condiciones del suelo.

Por ende, solicitamos a la Entidad permitir camionetas doble cabina con cilindraje superior a 2.999cc, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas. Ahora bien, respecto del anexo de fichas técnicas y de los estudios previos.

Respuesta observación No. 1:

En relación con la anterior, es preciso indicar que con base a las condiciones de precios fijadas a través del decreto 0056 de 2025, "Por medio el cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales", se tomaran las características del vehículo bajo la categoría No. 2, tal y como se muestra:

2	Para vehículos tipo PICK UP, camioneta o similar, con cilindraje desde 2.000 cc hasta 2.999 cc, incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible.	Igual a 2021 o superior	$ 11.200.000

Por ende, ante la imposibilidad de fijar requisitos superiores la entidad adopta tales características sin perjuicio de que el proponente pueda otorga a su costo mejores condiciones.

Observación No.2

La Entidad en su proyecto de pliego de condiciones establece como requisito de los conductores los siguientes,

- Experiencia especifica de mínima de dos (02) años en actividades relacionadas como conductor de pasajeros, que permita establecer que son conductores aptos para el desempeño de esta actividad y que cuentan con las licencias en el nivel exigida.
- Curso manejo defensivo, Curso de primeros auxilios, Curso manejo de extintores y control de incendios
- Hoja de vida suscrita
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía.
- Copia de la licencia de conducción vigente para este tipo de vehículos. (Categoría C1)
- El conductor debe acreditar no estar reportado en el sistema integrado de información de multas y sanciones por infracciones de tránsito –SIMIT-
- Carta de dedicación mínima requerida para ejecutar las labores es del 100% del tiempo presente en la ejecución del contrato.
- Carta de intención y disponibilidad en original debidamente suscrita en donde se especifique el cargo a desempeñar, su disponibilidad y porcentaje de dedicación al contrato, durante el plazo del mismo. Deberá ir firmada por el proponente y por el personal del equipo de trabajo como autenticidad de la información allí contenida
- Autorización para consulta de Inhabilidades por delitos sexuales: EL DEPARTAMENTO consultará en el registro correspondiente las inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019. Por lo anterior, la persona postulada para el cargo debe suscribir una autorización para que EL DEPARTAMENTO realice la consulta respectiva, de conformidad con el formato dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Sin embargo, estos no coinciden con los exigidos en el anexo de ficha técnica ni de los estudios previos, ya que estos contemplan 2 adiciones: a). Educación no formal: competencias laborales en la modalidad de servicio especial, y b). certificación de la ARL de los conductores.

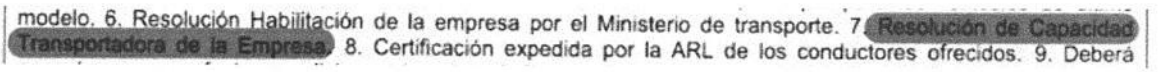
Debido a esta discrepancia, solicitamos a la Entidad exigir únicamente los requisitos contemplados en el proyecto del pliego de condiciones, toda vez que exigir competencias laborales en el servicio de transporte, se pueden comprobar con los cursos ya exigidos por la Gobernación de Casanare en manejo defensivo, primeros auxilios y control de incendios.

Respuesta observación No. 2:

En relación con la información suministrada es preciso indicar que se validó por parte del comité y le asiste razón al observante teniendo en cuenta lo relacionado con el documento especificaciones técnicas. En atención a que la observación es consecuente, la entidad realizará la modificación en la apertura del presente proceso.

Observación No.3

La Entidad dentro del pliego de condiciones no exige la resolución y certificación de capacidad transportadora. Sin embargo, dentro de los estudios previos si exigen dentro del acápite de especificaciones técnicas la presentación de la Resolución de Capacidad Transportadora, tal como se observa,


modelo. 6. Resolución Habilitación de la empresa por el Ministerio de transporte. 7. Resolución de Capacidad Transportadora de la Empresa. 8. Certificación expedida por la ARL de los conductores ofrecidos. 9. Deberá

Por ende, solicitamos a la Gobernación de Casanare aclare si se debe presentar en la propuesta la resolución de la capacidad transportadora.

Respuesta observación No. 3:

De acuerdo con lo dispuesto Decreto 1079 de 2015, para este tipo de procesos no hay necesidad de prestación de capacidad prestadora pues no requiere de cantidades superiores habilitadas para buses, microbuses o demás concordantes.

Por lo anterior, en el numeral 5.19. se estableció únicamente como requisito habilitante lo siguiente: RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS – MODALIDAD SERVICIO ESPECIAL. El proponente debe acreditar que se encuentra debidamente habilitado por la

autoridad competente para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 1079 de 2015, por lo que debe adjuntar copia de la Resolución de Habilitación en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial, debidamente ejecutoriada.

La presente se firma a los doce (12) días del mes de septiembre de 2025.

JHORMAN STIVEN ROMERO BARRERA

Profesional Contratado y designado al

Aspecto Jurídico

NIDIAN DAMARYS RODRIGUEZ PAIPA

Profesional contratada y designada al

Aspecto Economico

LENZ SANCHEZ AMEZQUITA

Asesora Financiera y designada al

Aspecto Financiero

DANITZA GELVEZ GUERRERO

Directora Técnica de Salud Pública- designado Aspecto técnico